



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 13 de enero de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2022-711. La secretaría informa que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medida cautelar, adicionalmente se informa que la parte ejecutada allego memorial con el cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer

  
**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00711 00**

Bogotá D. C. 8 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede el despacho, sea lo primero indicar que si bien, la parte ejecutada, aportó un memorial con destino al proceso ordinario que motivó la presente causa ejecutiva, es viable tenerla por notificada por conducta concluyente dado que dicha comunicación justamente versa sobre el cumplimiento de la orden judicial que se profirió mediante la sentencia objeto de esta ejecución.

Igualmente, debe precisar el Despacho que si bien la parte ejecutada aportó un escrito mediante el cual informó sobre un presunto cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución, de ello la parte ejecutante ha manifestado su desconocimiento. En ese orden y a pesar de que la ejecutada formalmente no presentó excepciones sí alegó el pago de la obligación; razón por la cual, el Despacho dispondrá correr traslado a la parte ejecutante de dicho escrito en los términos del artículo 443 del C.G.P y fijar como fecha de audiencia el próximo Lunes 27 de marzo de 2023 a las 8:30 a.m..

Finalmente, advierte esta sede judicial que parte ejecutante solicitó ordenar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros y corrientes que posea City Parking S.A.S. identificada con nit. 830.050.619-3 en las entidades bancarias: Bancolombia, Bogotá, Av Villas y Davivienda, medida que por ser procedente será ordenada.

Para el efecto se ordenará a la secretaría del Despacho librar los oficios correspondientes a las entidades bancarias enunciadas anteriormente y se tramitarán por la parte interesada de los cuales deberá allegar las constancias pertinentes.

Limítese la presente medida cautelar en la suma de ocho millones doscientos mil pesos moneda corriente (\$8.200.000).

En consecuencia de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Decretar** la medida cautelar conforme la parte motiva de este proveído, por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y tramítense **por la parte interesada.**

**SEGUNDO: LIMÍTESE** la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.200.000).**



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**TERCERO: TENER notificada por conducta concluyente** a la ejecutada **City Parking S.A.S.** conforme al artículo 301 del CGP.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de lo allegado por City Parking S.A.S. por el término de 10 días, conforme lo estipulado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre esta y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO: FIJAR** fecha para la celebración de la audiencia pública de decisión de excepciones de mérito conforme al parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.T. y de la S.S. se programa el **LUNES 27 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.**

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize. El link será comunicado previo a la audiencia

El Despacho solicita a las partes que una vez cuenten con el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>

### Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 011 del 9 de marzo de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d713fdb970f3abad60f04b965ffe5b2f7e927ebf085f7c830b5cd00077a90a**

Documento generado en 08/03/2023 12:26:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**